

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 3.12.2008
SEC(2008) 2909

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

que acompaña a la

propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por la que se derogan ocho Directivas sobre metrología
Resumen de la evaluación de impacto**

{COM(2008) 801 final}

{SEC(2008)2910}

{SEC(2008)2968}

La presente evaluación de impacto se refiere a la derogación de ocho Directivas del «antiguo enfoque» sobre metrología y, en su caso, a la ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/22/CE, relativa a los instrumentos de medida. Es un punto del programa de trabajo legislativo de la Comisión para 2008 (ENTR/015).

Se refiere a ocho Directivas sobre metrología de los seis sectores siguientes:

- Contadores de agua fría para agua no limpia (Directiva 75/33/CEE)
- Alcohóímetros y tablas alcohométricas (Directivas 75/765/CEE y 75/766/CEE)
- Pesas de precisión media y superior a la media (Directivas 71/317/CEE y 74/148/CEE)
- Manómetros para neumáticos de los vehículos automóviles (Directiva 86/217/CEE)
- Medición de la masa de los cereales (Directiva 74/347/CEE)
- Arqueo de las cisternas de los barcos (Directiva 71/349/CEE)

Todas estas Directivas excepto una son del denominado tipo opcional. Los instrumentos descritos en cada Directiva deben ser aceptados por los Estados miembros, lo cual era útil en los años setenta, ya que existían obstáculos comerciales derivados de la divergencia de las normativas de los Estados miembros. Además de la aplicación de las Directivas, los Estados miembros estaban autorizados a mantener legislación nacional que contuviera especificaciones técnicas.

Con arreglo a las condiciones del Acuerdo de la OMC de 1995 sobre obstáculos técnicos al comercio, los Estados miembros que escogen reglamentar deben basar su legislación en normas internacionales. Por tanto, las legislaciones nacionales deben basarse en normas internacionales, a menudo traspuestas también en normas europeas. Además, la jurisprudencia «Cassis de Dijon» del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas prohíbe las exigencias nacionales desproporcionadas e impone el reconocimiento mutuo de los productos legalmente comercializados en otros Estados miembros. Asimismo, el Acuerdo de Homologación de Tipo de la WELMEC ofrece desde 1993 un marco a la cooperación intergubernamental en lo que respecta al reconocimiento mutuo de las evaluaciones de conformidad, en particular de los instrumentos de medida no armonizados basados en normas internacionales.

Conforme al enfoque de simplificación de la Comisión [COM(2005) 535], el objetivo general es simplificar el acervo legislativo comunitario mediante la derogación de actos legislativos obsoletos que tienen poca o ninguna repercusión práctica y que, por tanto, se han quedado desfasados. El objetivo específico es simplificar el acervo de la UE en los ámbitos cubiertos por ocho Directivas del «antiguo enfoque» sobre metrología, preservando la libre circulación de los instrumentos de medida en el mercado interior y sin frenar la evolución tecnológica.

En el documento que contenía las cuestiones claves sometidas a consulta pública, los servicios de la Comisión presentaron tres opciones.

Opción 1: Coexistencia de las Directivas del «antiguo enfoque» con las normas nacionales (situación actual). En ausencia de nueva acción de la UE, se mantendrían las antiguas Directivas hasta que las especificaciones tecnológicas quedaran totalmente desfasadas por la evolución técnica. Se prevé que el mercado siga evolucionando rápidamente e incluya productos tecnológicamente más avanzados, que no estarían cubiertos por las antiguas Directivas.

La opción 2 consiste en derogar las Directivas del «antiguo enfoque» sin modificar la Directiva 2004/22/CE, relativa a los instrumentos de medida. Podrían mantenerse las normas nacionales. Con arreglo a esta opción, la libre circulación de los instrumentos de medida en el mercado interior se basaría implícitamente en el principio de reconocimiento mutuo y en una legislación horizontal que enmarcara su correcto funcionamiento. El actual Acuerdo de

Homologación de Tipo de la WELMEC ofrece un marco al reconocimiento mutuo de las evaluaciones nacionales de la conformidad. Con arreglo al Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Estados deben basar su legislación en normas internacionales. Alternativamente, en lugar de recurrir a una reglamentación nacional, los Estados miembros podrían basarse en la aplicación voluntaria de normas europeas. Para la actualización y elaboración de dichas normas, la Comisión podría, en su caso, otorgar un mandato a los organismos europeos de normalización.

La opción 3 consiste en añadir nuevos anexos para cada instrumento en la Directiva 2004/22/CE, relativa a los instrumentos de medida, y derogar las Directivas. Esta opción no permitiría ninguna norma nacional, aunque los Estados miembros seguirían siendo libres de escoger para qué tareas desean exigir un control metrológico legal. Para dichas tareas, podrían autorizar únicamente la utilización en su territorio de instrumentos cuya conformidad hubiera sido evaluada con arreglo a los requisitos esenciales de la Directiva. La armonización de «nuevo enfoque» impone requisitos esenciales y autoriza cualquier especificación técnica que responda a dichos requisitos. Cabe señalar que el artículo 2 de la Directiva 2004/22/CE, relativa a los instrumentos de medida, autoriza a los Estados miembros a no prescribir el uso en su territorio de instrumentos que se ajusten a lo dispuesto en la Directiva, pero en ese caso no permite aplicar normas nacionales alternativas, lo que implica una ausencia total de normas.

La consulta pública y un estudio externo muestran que no existen obstáculos al comercio en los seis sectores cubiertos por las ocho Directivas del antiguo enfoque. Parece también que las Directivas se utilizan cada vez menos y que están totalmente cubiertas por normas internacionales. La situación actual (opción 1) no ha frenado la evolución tecnológica y, cuando existe legislación nacional adicional, parece tener plenamente en cuenta el reconocimiento mutuo y las normas internacionales.

Las alternativas son las dos consecuencias posibles del objetivo de simplificación: derogación (opción 2) o nueva reglamentación (opción 3). Dado que con ambas se conseguiría el objetivo de simplificación, se han añadido otros criterios para compararlas. Parecería que, cuando no se constataran obstáculos comerciales ni existiera otra necesidad estratégica imperiosa, la única cuestión restante sería la del equilibrio entre un nivel de protección elevado y los costes administrativos, que constituyen las diferentes repercusiones de ambas opciones. Un alto nivel de protección se garantiza mediante legislación nacional basada en normas internacionales (opciones 1 y 2) o mediante una armonización (opción 3). Alternativamente, en ausencia de legislación nacional (opciones 1 y 2) o cuando los Estados miembros escogen no prescribir la utilización de instrumentos armonizados (opción 3), no se garantiza ninguna protección ni existen costes administrativos.

Los costes totales de ambas opciones son de la misma magnitud, ya que las ventajas que ofrece una legislación nacional en términos de protección conllevan como contrapartida costes administrativos bajos o medios equivalentes a los de una armonización. Sin legislación, no existen ventajas en términos de protección ni costes administrativos.

Sobre la base de la evaluación de impacto, no destaca ninguna opción. Dada la ausencia de obstáculos comerciales, la opción 3 (armonización) no ofrece ninguna ventaja que no pueda obtenerse a través del mercado en un contexto no reglamentado o mediante una reglamentación nacional basada en normas internacionales que tengan plenamente en consideración el concepto de reconocimiento mutuo. Además, un número importante de Estados miembros han indicado que podrían renunciar a la armonización si se ampliara el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/22/CE, lo que comprometería el objetivo mismo de armonización.

Por tanto, por razones de simplificación y subsidiariedad, podría considerarse más apropiada la opción 2, consistente en una derogación sin ampliar el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/22/CE, relativa a los instrumentos de medida.

El presente informe compromete únicamente a los servicios de la Comisión que han participado en su elaboración y no prejuzga la forma definitiva de cualquier decisión que adopte la Comisión